

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00460-00

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMBARGAR LOS BIENES Y/O REMANENTES *que se llegaran a desembargar dentro del proceso adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra ANDREA CATALINA BALLESTEROS CARO bajo el radicado 1100140003014-2016-01202-00 que adelanta el Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., sobre los cuales tenga derecho la parte acá demandada.*

LIMITAR *la medida cautelar a la suma de \$600.000.000.oo.*

OFICIAR *al referido juzgado informando sobre el decreto de esta medida.*

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO *de los bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la ejecutada, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que se encuentren en la calle 68 No. 4-62 apartamento 501 de esta ciudad, o, en la que se indique al momento de la diligencia.*

LIMITAR *la cautela a la suma de \$600.000.000 M/cte.*

COMISIONAR *para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. que por reparto corresponda, con facultad para designar secuestre, y a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$300.000, siempre que se lleve a cabo la diligencia.*

LIBRAR despacho comisorio, anexándose copia de esta providencia, del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo prevé el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERA: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la ejecutada, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que se encuentren en la carrera 15A No. 112-57 oficina 405 de esta ciudad, o, en la que se indique al momento de la diligencia.

LIMITAR la cautela a la suma de \$600.000.000 M/cte.

COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. que por reparto corresponda, con facultad para designar secuestre, y a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$300.000, siempre que se lleve a cabo la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio, anexándose copia de esta providencia, del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo prevé el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 70 hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801aff74fedad0c7ea6763b625ca4bc6139a129ad4f9ed6b1b085841c6ca73aa**
Documento generado en 09/06/2022 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>